



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 1396 de 2025

"Por medio del cual se declara el retorno a la normalidad en relación con la calamidad pública departamental declarada mediante Decreto No. 999 de 2024, prorrogada mediante el Decreto 609 del 19 de mayo de 2025"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, en donde, debe no solo prever, sino también asumir las contingencias, que se presenten como consecuencia de eventos naturales (lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad) para el caso particular el Departamento de Bolívar, por medio de la declaratoria de calamidad pública mediante Decreto 999 del 20 de noviembre de 2024, prorrogada mediante el Decreto No. 609 del 19 de mayo de 2025.

Que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2°, señala que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollaran y ejecutaran los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.

Que así mismo dispone en sus artículos 57 y 64 que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción y señala que dicha declaratoria podrá prorrogarse una sola vez y hasta por un término igual al inicialmente otorgado, siempre que exista recomendación favorable del consejo territorial correspondiente y concepto favorable del Consejo Nacional o del consejo territorial de gestión del riesgo, según el caso.

Que, con arreglo a lo anterior, mediante Decreto No. 999 del 20 de noviembre de 2024, el Gobierno Departamental declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones", mediante el cual se decidió lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. Declaratoria de situación de calamidad pública. Declarar la existencia de una situación de calamidad en todo el territorio departamental, por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo expuesto en parte considerativa del presente decreto, con la finalidad de realizar las acciones administrativas, financieras y contractuales necesarias para la atención de la emergencia, las cuales comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición y publicación del presente acto administrativo.

(...)

ARTÍCULO 3. Plan de Acción Específico. El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo elaborará un Plan de Acción Específico, que incluya las actividades para el manejo de la situación de calamidad pública para la recuperación de la normalidad en el Departamento de Bolívar, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO 1: El Plan de acción específico será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Continuación del Decreto No. 1396 de 2025

" Por medio del cual se declara el retorno a la normalidad en relación con la calamidad pública departamental declarada mediante Decreto No. 999 de 2024, prorrogada mediante el Decreto 609 del 19 de mayo de 2025 "

PARÁGRAFO 2: *El seguimiento y control de dicho plan, estará a cargo de la Secretaría de Planeación Departamental y el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y los resultados del mismo serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.*

(...)

ARTÍCULO 5. Régimen especial de contratación. *El Departamento podrá adelantar la contratación necesaria para superar las causas que dieron origen a la presente declaratoria, según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, y con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

(...)

ARTÍCULO 6. Retorno a la normalidad. *El retorno a la normatividad se declarará mediante acto administrativo, previa recomendación del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo. En dicho acto se dispondrá la manera de continuar aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas..."*

Que el Departamento de Bolívar declaró la prórroga de la calamidad pública mediante el Decreto 609 de mayo 19 de 2025, en consideración a la persistencia de las condiciones de riesgo que motivaron la declaratoria inicial, las cuales, para ese momento, continuaban afectando de manera significativa a las comunidades y requerían la extensión de las medidas especiales para garantizar la atención, la rehabilitación y el inicio de los procesos de recuperación.

Que, elaborado y puesto en ejecución el Plan de Acción Específico – PAE se han venido adelantando las acciones administrativas, financieras y contractuales necesarias para la atención de la emergencia como medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad, tal como fue expuesto según el informe de ejecución del Plan de Acción Específico (PAE) el cual hace parte integral del presente acto administrativo, aprobado por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres en sesión del 18 de noviembre de 2025, tal como consta en el respectivo acta.

Que, conforme a lo establecido en la Ley 1523 de 2012, una vez cumplidos los términos legales de la declaratoria de calamidad pública y de su respectiva prórroga, término que se cuenta a partir del día siguiente a la expedición del decreto que declaró la situación de calamidad y/o su prórroga, corresponderá al gobernador de Bolívar, previo concepto favorable del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, declarar el retorno a la normalidad. En dicho acto deberá disponerse la forma en que continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas durante la situación de calamidad pública, especialmente en el marco de las líneas de intervención y sus respectivos servicios básicos de respuesta.

Que, de acuerdo con lo manifestado por el Dr. Daniel Alonso Franco Osorio, en su calidad de secretario técnico del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Bolívar, el PAE presenta un avance de ejecución del 75 %; teniendo en cuenta que la crisis fue conjurada, que el tiempo legal de vigencia de la declaratoria de calamidad pública y de su prórroga estaba próximo a agotarse, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante votación y aprobación unánime, recomendó decretar el retorno a la normalidad y continuar con la ejecución del plan en las mencionadas líneas de intervención para la recuperación de los sectores afectados, considerando que estas acciones resultan indispensables para atender las necesidades de las comunidades impactadas por la emergencia, se decretará el retorno a la normalidad. Así mismo, las líneas del PAE deberán permanecer abiertas, en la medida en que existen contratos y otros compromisos derivados de su ejecución que aún se encuentran vigentes. Las líneas que continúan en desarrollo son las siguientes: Agua Segura, Ayuda Humanitaria de Emergencia, Ejecución de Obras de Infraestructura en Emergencia, Maquinaria Amarilla, Alojamiento Temporal (subsidios de arriendo) y Marco Legal.

Que, en mérito de lo expuesto,



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Continuación del Decreto No. 1396 de 2025

" Por medio del cual se declara el retorno a la normalidad en relación con la calamidad pública departamental declarada mediante Decreto No. 999 de 2024, prorrogada mediante el Decreto 609 del 19 de mayo de 2025 "

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE RETORNO A LA NORMALIDAD: Declárese el retorno a la normalidad respecto a la calamidad pública del Decreto No. 999 del 20 de noviembre de 2024, prorrogada mediante el Decreto No. 609 del 19 de mayo de 2025, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONTINUIDAD DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE) - LÍNEAS ABIERTAS DEL PAE: El Plan de Acción Específico - PAE, continuará ejecutándose hasta su culminación en las líneas y actividades conforme al informe de ejecución aprobado en el Acta del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de fecha 18 de noviembre de 2025, como son: Agua Segura, Ayuda Humanitaria de Emergencia, Ejecución de Obras de Infraestructura en Emergencia, Maquinaria Amarilla, Alojamiento Temporal (subsidios de arriendo) y Marco Legal.

PARAGRAFO: El PAE seguirá coordinándose y ejecutándose con las demás entidades municipales, departamentales, regionales y nacionales que por sus competencias misionales estén llamadas a conjurar la situación excepcional presentada; así mismo, seguirá contando con la participación de los órganos, organismos, entidades públicas y personas jurídicas, que se encuentren involucradas para su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. NORMAS VIGENTES. - Se continuarán aplicando en su totalidad las normas especiales contempladas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, con respecto a los servicios básicos de respuesta en ejecución, descritos en la parte considerativa de este Decreto, conforme a lo determinado en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: DOCUMENTOS. - Harán parte integral del presente Decreto, las actas del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y el Plan de Acción Específico - PAE aprobado para esta calamidad, así como los demás documentos expedidos por el jefe de Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T.y C., a los 20 de noviembre 2025


YAMIL ARANA PADAUI
Gobernador del Departamento de Bolívar

Aprobó: Daniel Franco O. – Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Revisó: Nohora A. Serrano Van Strahlen- Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica
Vo.Bo.: Rafael Montes Costa – Secretario Jurídico
Vo.Bo.: Yolanda Vega – Asesora – Despacho del Gobernador
Proyectó: Ariel Castilla Alcalá – Profesional Especializado Oficina G.R.D.

